



Poder Especial

El suscrito, RICARDO VARGAS AGUILAR, mayor, casado una vez, abogado, vecino de Cartago, Residencial Montelimar de la entrada principal de la Escuela Bilingüe Sony, cincuenta metros al sur, doscientos metros al oeste y cincuenta metros al sur, portador de la cédula de identidad número tres-trescientos cuatro-cero ochenta y cinco; en mi condición de PRESIDENTE con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, con la representante judicial y extrajudicial de la sociedad, pudiendo otorgar toda clase de mandatos sustituir sus respectivos poderes en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo de la sociedad denominada GRUPO FARMACIAS AMERICANAS AMERIFARM SOCIEDAD ANÓNIMA, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta mil novecientos noventa y tres, otorgo PODER ESPECIALISIMO al señor JUAN CARLOS PERALVO MOLINA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoríana, casado, doctor en jurisprudencia, vecino de vecino de Avenida República del Salvador N treinta y cinco -ciento cuarenta y seis y Suecia, Ed. Prisma Norte, Piso diez, Quito, República del Ecuador, portador del documento de identidad de su país número uno ocho cero uno seis seis tres cinco uno siete; tan amplio y suficiente como en derecho sea necesario y de conformidad con las cláusulas que se detallan a continuación, para que a nombre y en representación de la sociedad poderdante pueda ejercer las siguientes facultades, tanto en el territorio nacional como en cualquier país del mundo, de conformidad con las siguientes estipulaciones y facultades: (i) Suscribir convenios, contratos, documentos, y cuasicontratos de todo tipo relacionados con la compra de cualquier tipo de bienes a nombre y a favor de la sociedad poderdante sin reserva ni limitación alguna, previo instrucción expresa y por escrito del mandante, pero sin que se encuentre obligado a presentar constancia alguna de las instrucciones recibidas del mandante; (ii) Concurrir en Asambleas o Juntas Generales de Socios o Accionistas de sociedades constituidas y de plazo vigente, en las cuales la sociedad poderdante mantenga inversiones en cuotas, participaciones, acciones, etc., y participar en dichas Asambleas o Juntas con voz y voto, sin reserva ni limitación alguna, debiendo para ello haber recibido las instrucciones correspondientes de parte del mandante de manera previa, expresa y



por escrito, pero sin que se encuentre obligado a presentar constancia alguna de las instrucciones recibidas del mandante; y, (iii) Ejercer, sin reserva ni limitación alguna, todos los derechos y facultades que les corresponden a los Socios o Accionistas de sociedades constituidas en la cuales tenga participación de acciones, cuotas o cualquier otro tipo de inversión, de conformidad con la normativa vigente y aplicable en el país originario de la sociedad. ES TODO. En fe de lo cual firmo en la ciudad de San José, a las ocho horas veinte minutos del veinticuatro de septiembre del dos mil trece.

Ricardo Vargas Aguilar

Presidente

Grupo Farmacias Americanas AMERIFARM S.A.

10/m

MARIA GABRIELA MIRANDA URBINA. NOTARIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE SAN LOS CAMBRIOS NOVENTA Y SIETE. AUTENTICO:

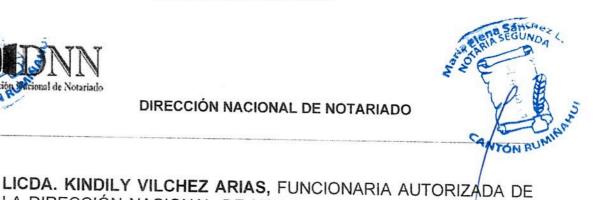
Aguilar es autentica, la cual fue estampada en mi presencia, y por lo cual he colocado mi sello y firma registrados, firma plasmada de mi propio puño y letra al momento de realizar el acto. SEGUNDO: La suscrita notaria da fe y hace constar que los folios que anteceden corresponden a un poder especialísimo otorgado a favor Juan Carlos Peralvo Molina. El presente documento surtirá efectos legales en la República del Ecuador. Expido la presente a solicitud de la empresa Grupo Farmacias Americanas Amerifarm Sociedad Anónima; se autentica de conformidad con el artículo ciento once del Código Notarial y los artículos ochenta y uno y, ochenta y dos de los Lineamientos Generales para la Prestación y Control del Ejercicio y Servicio Notarial emitidos por la Dirección Nacional de Notariado. En la ciudad de San José a las ocho horas veinte minutos del veinticuatro de setiembre de dos mil trece. Se agregan y cancelan los timbres de ley. ///







DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO



LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, HACE CONSTAR: Que la FIRMA del (de la) Notario (a) Público (a) MARIA GABRIELA MIRANDA URBINA, CÉDULA 111390272, CARNÉ NÚMERO 17997, es similar a la que se encuentra debidamente registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia que, a la fecha en que el (la) Notario expidió el documento adjunto, se encontraba habilitado (a) para el ejercicio del notariado. ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ: Si este folio es desprendido del folio adjunto, o los sellos de esta Dirección que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o alterados, esta razón de autenticación queda automáticamente ANULADA. El presente trámite de legalización de firma NO implica aval, ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del contenido del documento adjunto, pues ello es responsabilidad contralora exclusiva de la Notaria Pública que lo autoriza. -ES CONFORME.- Curridabat, a las catorce horas cuatro minutos del veinticuatro de septiembre del año dos mil trece. Se

INAL DE

IRIA 10

LICDA. KINDILY VILCHEZ ARIAS FUNCIONARIA AUTORIZADA

agregan y cancelan los timbres de ley. -ULTIMA LINEA-

NACIONAL DE NOTARIADO

Curridabat. Diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos. Edificio Galerías del Este.

Tel.: 2528-5756 / Fax: 2528-5754





REPÚBLICA DE COSTA RICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Pais: Costa Rica (Country - Pays:)

Código: KADG9R2E082 (Code - Code:)

S

El presente documento público (This public document - Le présent acte públic)

2. Ha sido firmado por: Kindily Paola Vilchez Arias (Has been signed by - A éte signé par:)

3. Actuando en calidad de: Abogada Registro de Notarios (Acting in the capacity of - Agissant en qualité de:)

4. Lleva el sello/estampilla de: Dirección Nacional de Notariado (Bears the seal/stamp of - Est revétu du sceau de/timbre de:)

> Certificado (Certified - Atteste)

5. En: San José, Costa Rica (At - A:)

6. El: 30/09/2013 (On - Le:)

7. Por: Bryan Alberto Mejía Araya Oficial de Autenticaciones del MREC Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères (By - Par:)

CIONESE

8. No.: 110315 (Under number - Sous le numéro:)

10. Firma: (Signature - Signature:)

9. Sello: (Seal - Stamp:)

JUAN CARLOS PERALVO MOLINA

Nombre del titular: (Name of the holder of document - Noun du titulare:)

Autenticación de firmas de notarios antecede es fiel COMPULSA de la copia de document:) La copia que antecede es fiel COMPULSA de la copia que antecede es fiel COMPULSA de la copia devolví certificada que me fue presentada en 55 fojas, y luego devolvi Tipo de documento: (Type of document - Type du document:) al interesado, en fe de

Número de hojas autenticadas: 4 (Number of pages - Nombre de pages:)

13 MAR 2017

Elena Sánchez L. NOTARIA SEGUNDA DE RUMIÑAHUI

Esta apostilla / legalización sólo certifica la autenticidad de la firma. la capacidad del signatario y el sello o timbre que ostenta. Ésta no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette apostille / legalization ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être vérifiée sur: http://www.rree.go.cr

